

CONFEDERACIÓN HIGROGRÁFICA DEL SEGURA

AL PRESIDENTE DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA
Plaza de Fontes, 1
30001 Murcia

ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN 2022-2027.

Habiéndose publicado en el B.O.E. de 22 de junio de 2021, el anuncio de resolución de la Dirección General del Agua por el que se da inicio al periodo de información pública de los documentos “Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico del Segura” del proceso de planificación hidrológica correspondiente al proceso de revisión de los instrumentos de planificación de tercer ciclo (2021-2027) de las demarcaciones hidrográficas (Segura), AGUAIURIS, ORGANIZACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE AGUA con CIF G-88344262 y en su representación de Dña.

, con DNI en calidad de PRESIDENTA. Con domicilio a efecto de notificaciones en presenta las siguientes:

ALEGACIONES

Tabla de contenido

ÍNDICE DE FIGURAS	2
CÁLCULO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS NATURALES	5
LA AUTORIDAD METEOROLÓGICA DEL ESTADO	5
TRANSFERENCIAS LATERALES	10
MASub SUPERIORES E INFERIORES	13
VOLUMEN DE AGUA DE LAS MASub	15
MEDIDA DEL ESTADO CUANTITATIVO	19
PARÁMETRO DEL ESTADO CUANTITATIVO.....	22
RED DE CONTROL.....	24
PUNTOS SUFICIENTES	25
PUNTOS REPRESENTATIVOS.....	25

ORGANISMO OFICIAL DEL CONTROL PIEZOMÉTRICO	30
EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES	33
ESTADO CUALITATIVO O QUÍMICO	34
INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS EN LA OFERTA DE RECURSOS	35
ANEXO 1: LOS RECURSOS NATURALES EN EL CICLO HÍDRICO	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
EL BALANCE CONTABLE DEL CICLO NATURAL DEL AGUA	¡Error! Marcador no definido.
LA INFILTRACIÓN O RECARGA ES AGUA SUBTERRÁNEA DESCONECTADA E INDEPENDIENTE DEL FLUJO FLUVIAL	¡Error! Marcador no definido.
EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS LA RECARGA ES SOLO AGUA FLUVIAL	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 2: EJEMPLOS DE GRÁFICOS OFICIALES DEL ESTADO CUANTITATIVO DE LAS MASub	¡Error! Marcador no definido.
MASub DE LA CUENCA DEL SEGURA DECLARADAS EN RIEGO CUYAS GRÁFICAS OFICIALES DE PUNTOS REPRESENTATIVOS DEMUESTRAN QUE ESTÁN EN BUEN ESTADO CUANTITATIVO	¡Error! Marcador no definido.
GRAFICAS OFICIALES QUE DEMUESTRAN QUE LOS POZOS DE BOMBEO NO SON PUNTOS REPRESENTATIVOS EN LOS AÑOS QUE ESTÁN FUNCIONANDO	¡Error! Marcador no definido.
EFFECTO DE LA INTERACCIÓN DE LOS CONOS DE BOMBEO DE UN CAMPO DE POZOS SOBRE UN PIEZÓMETRO PRÓXIMO A ELLOS	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Cálculo del balance del ciclo hídrico de las cuencas hidrográficas españolas realizado en 1966 por Manuel Ramon Llamas Madurga y que es el que sigue hoy en el mundo desarrollado, donde se estima la descarga subterránea al mar y las reservas de agua embalsadas en los acuíferos	9
Figura 2 Extracto de la Directiva Marco del Agua donde se define el concepto de MASub como volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero	16
Figura 3 Extracto de la Directiva Marco del Agua donde se establece cuál es el “parámetro para la clasificación del estado cuantitativo” de una MASub: su nivel piezométrico	22
Figura 4 En este esquema del ciclo natural del agua en España, del Libro Blanco del Agua en España (Ministerio de Medio Ambiente, 2000), vemos con total claridad que la P menos la ETR es la suma de la E más la R (346-235 = 109 +2)	¡Error! Marcador no definido.
Figura 5 En este esquema del ciclo natural del agua en el Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar vigente, vemos también con total claridad que la P menos la ETR es la suma de la E más la R en la serie temporal considerada. Vemos también que la Recarga es algo distinto e independiente del flujo fluvial (Escorrentía)	¡Error! Marcador no definido.
Figura 6 En el esquema del ciclo natural del agua en Alemania igualmente vemos como la P menos la ETR es la suma de la E más la R. 859-532 = 192 +135.	¡Error! Marcador no definido.

Figura 7 Otra imagen conceptual que hemos simplificado para su mejor comprensión del ciclo del agua en Alemania del BGR (Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales). Destacamos que el concepto “Infiltración/Recarga” (14) está ligado al flujo de agua subterránea al mar (22) procedente del continente (13) **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 8 El ciclo natural del agua del Servicio Geológico de los Estados Unidos de América. Vemos aquí cómo la Infiltración está relacionada con la descarga de agua subterránea al mar y con el agua subterránea almacenada **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 9 El ciclo natural del agua del Servicio Geológico de los Estados Unidos de América anterior para niños. Vemos ahora la Infiltración está relacionada con la recarga de las aguas subterráneas que da origen a la circulación de aguas y con el agua subterránea almacenada **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 10 El ciclo del agua para la NOAA: National Oceanic and Atmospheric Administration. Vemos también aquí un claro flujo subterráneo (Groundwater) ligado a la Infiltración que no tiene relación con los ríos y que es una componente del ciclo distinta de la escorrentía **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 11 El ciclo del agua para la NASA. Administración Nacional de Aeronáutica y Espacio de los EE. UU. Vemos igualmente cómo la infiltración nutre un flujo de agua subterránea (Groundwater Flow) independiente y distinto del fluvial **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 12 El ciclo del agua para la Agencia Met Office del gobierno de Reino Unido. Vemos aquí que el flujo de agua subterránea tiene dos componentes: uno a los ríos y otro profundo que se descarga directamente en el mar **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 13 El ciclo del agua para el gobierno de Nueva Zelanda. Vemos en este modelo que la infiltración genera un movimiento del agua subterránea dulce (flujo) que se conecta directamente con el mar sin pasar por los ríos **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 14 El ciclo del agua de la Universidad de Waikato, Nueva Zelanda. Hemos resaltado con un círculo rojo el concepto de “Infiltration” (infiltración) que como vemos es la suma del flujo fluvial y del flujo subterráneo directo al mar (Groundwater discharge) y que alimenta los almacenamientos subterráneos (Groundwater storage) **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 15 En la Tabla 8 del citado documento del CEDEX vemos cómo se asimila la Infiltración a la Escorrentía Subterránea y no aparecen los valores de la Recarga. Las variables son las siguientes: Precipitación (PRE), Evapotranspiración Potencial (ETP), Evapotranspiración Real (ETR), Humedad del Suelo (HUM), Infiltración (INF), Escorrentía Subterránea (ASB), Escorrentía Superficial (ASP) Escorrentía Total (AES) y Aportación Total (APN).. **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 16 Captura de la hoja Excel con los datos de la Tabla 8 del citado documento que se ha reproducido antes **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 17 Comprobaciones realizadas que demuestran que para el plan hidrológico del Segura y para los del resto de cuencas la evapotranspiración real es la resta de la precipitación menos la escorrentía. Que la infiltración o recarga solo tiene la componente fluvial **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 18 Tabla 8 del Anexo II del Plan Hidrológico del Segura 2022-2027 donde se comprueba que los datos de las variables del ciclo hídrico son los del

informe del CEDEX titulado Evaluación de recursos hídricos en régimen natural en España (1940/41– 2017/18) ¡Error! Marcador no definido.

Figura 19 MASub ONTUR. Piezómetro 07.38.001 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 20 MASub TOBARRA-TEDERA-PINILLA. Piezómetro 07.16.203 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 21 MASub EL MOLAR. Piezómetro 07.06.003 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 22 MASub EL MOLAR. Piezómetro 07.06.004 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 23 MASub CINGLA. Piezómetro 07.35.201 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 24 MASub SIERRA ESPUÑA. Piezómetro 07.22.202 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 25 MASub SIERRA ESPUÑA. Piezómetro 07.22.100 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 26 MASub BULLAS. Piezómetro 07.21.202 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 27 MASub BULLAS. Piezómetro 07.21.203 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 28 MASub QUIBAS. Piezómetro 07.11.202 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 29 MASub ALTO GUADALENTÍN. Piezómetro 07.28.204P ¡Error! Marcador no definido.

Figura 30 MASub ALTO GUADALENTÍN. Piezómetro 07.28.202 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 31 MASub ALTO GUADALENTÍN. Piezómetro 07.28.005 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 32 MASub BAJO GUADALENTÍN. Piezómetro 07.30.002 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 33 MASub BAJO GUADALENTÍN. Piezómetro 07.30.005 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 34 MASub BAJO GUADALENTÍN. Piezómetro 07.30.004 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 35 MASub MAZARRÓN. Piezómetro 07.32.201 ¡Error! Marcador no definido.

Figura 36 MASub CAMPO DE CARTAGENA. Piezómetro 07.31.004 ... ¡Error! Marcador no definido.

Figura 37 MASub CAMPO DE CARTAGENA. Piezómetro 07.31.006 ... ¡Error! Marcador no definido.

Figura 38 PIEZÓMETRO 07.41.099 (MASub Baños de Fortuna, cuenca del Segura) ¡Error! Marcador no definido.

Figura 39 MASub CAMPO DE CARTAGENA. Piezómetro 07.31.003 ... ¡Error! Marcador no definido.

Figura 40 PIEZÓMETRO 04.04.006 (MASub Mancha Occidental I), cuenca del Guadiana) ... ¡Error! Marcador no definido.

Figura 41 PIEZÓMETRO 04.01.018 (MASub Sierra de Altomira, cuenca del Guadiana) ¡Error! Marcador no definido.

Figura 42 PIEZÓMETRO 08.99.010 (MASub Cuchillo-Moratilla, cuenca del Júcar). ¡Error! Marcador no definido.

Figura 43 Evolución del nivel piezométrico en un punto de observación (línea roja) cercano a dos pozos de bombeo. Vemos cómo en ese punto el descenso es la suma del efecto de los dos conos de bombeo. Fuente: www.geologiaymapas.com ¡Error! Marcador no definido.

Figura 44 Evolución del cono de descensos en un pozo de bombeo y de su radio de influencia a lo largo del tiempo. Fuente: Universidad Politécnica de Cataluña. <https://www.upc.edu/ca> ¡Error! Marcador no definido.

Figura 45 Descensos piezométricos en un pozo por efecto de sus propios bombeos cíclicos. Fuente: Villanueva e Iglesias, 1986 en *Pozos y acuíferos, técnicas de evaluación mediante ensayos de bombeo*. www.igme.es ¡Error! Marcador no definido.

Figura 46 Instantánea de la modelización de la interacción de varios conos de bombeo originados por varios pozos en explotación (líneas rojas). Fuente: Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania en www.bgr.bund.de ¡Error! Marcador no definido.

CÁLCULO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS NATURALES

El proyecto se aparta claramente de la metodología empleada por los más prestigiosos organismos públicos del mundo en cuanto al cálculo de los recursos hídricos naturales de una cuenca hidrográfica, pues asimila el concepto de Infiltración o Recarga al de Escorrentía Subterránea. Y, por tanto, **no calcula la Recarga de las masas de agua subterránea** (en adelante MASub) **como algo distinto del flujo fluvial**. Ver ANEXO 1 que se adjunta a las alegaciones.

En definitiva, simplifica el ciclo natural del agua únicamente a la parte fluvial del mismo y presupone que todas las MASub son acuíferos freáticos conectados con los ríos y sus ecosistemas asociados.

LA AUTORIDAD METEOROLÓGICA DEL ESTADO

Esta visión “terraplanista”, podríamos decir, del ciclo natural del agua es una simplificación errónea que hace el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), al asesorarse del Centro de Experimentación de Obras Públicas

(CEDEX) del Ministerio de Fomento y no de la “autoridad meteorológica del Estado” que es la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), para calcular los recursos naturales de agua de una cuenca en base a la diferencia de las variables atmosféricas del ciclo hidrológico: **Precipitación (P)** menos **Evapotranspiración Real (ETR)**.

Esto no es un capricho nuestro, lo dice expresamente el **Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero**, por el que se aprueba el Estatuto de la AEMET, que esta es el “*Servicio Meteorológico Nacional de España*” y ostenta la condición de “**autoridad meteorológica del Estado**”.

Y, en consecuencia, **no es el CEDEX quien tiene que “cocinar” los datos meteorológicos de la AEMET** y estimar las variables atmosféricas del ciclo hidrológico, **sino la propia AEMET con sus propios datos**, como dice en Anexo VII de la **Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre**, por la que se aprueba la **Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH)**.

En definitiva, **la AEMET no solo es la autoridad meteorológica** del país, de las comunidades autónomas, de las provincias y de los municipios. **También lo es de las cuencas hidrográficas**, y para las que tiene que elaborar, además, los modelos regionalizados de predicción del cambio climático, como dice la **IPH**.

Todo ello, y como demostraremos en el ANEXO 1 del presente documento, **porque el CEDEX calcula mal los recursos naturales de agua, pues para él son solamente la escorrentía de los ríos: el agua que fluye por los cauces fluviales.**

Este hecho se puede constatar numéricamente y comprobar en dicho ANEXO 1 cómo **para el CEDEX la ETR es simplemente la resta de la P menos la escorrentía (E)**.

Pero si consideramos como **recursos naturales de agua la diferencia entre la P y la ETR**, como hace el **Proyecto de Plan**

Hidrológico del Júcar 2022-2027¹, y en base a la estimación de dichas variables atmosféricas calculadas por la AEMET, entonces los recursos naturales exceden claramente a la E y son mucho mayores.

Y esa agua que no circula por los ríos, y que se transfiere al mar siguiendo un flujo profundo, es precisamente la Infiltración o Recarga y es el agua que alimenta las MASub inferiores (como las define el **Plan Hidrológico del Duero). Es decir, son sus recursos disponibles y que no tienen relación con las aguas fluviales ni con los ecosistemas asociados a ellas.**

Por tanto, esta trasnochada simplificación del ciclo hídrico que hace el MITECO en los planes hidrológicos en general y en el del Segura en particular, de considerar como recurso de agua solo la fluvial, también **vulnera claramente la Directiva 2000/60/CE, ya que un concepto tan importante para ella como es la “recarga total”** (que son los “recursos disponibles de las MASub”), y que también denomina “recarga global”, **no se ha calculado.**

Además, se separa claramente del criterio establecido por la Administración hidráulica española en el **Libro Blanco del Agua en España, 2000**, al que se hace todavía constantes referencias, y en el que se estimaba en **2.000 hm³/año** la recarga de los acuíferos de la península ibérica que se iba directamente al mar sin pasar por los ríos, como veremos en el ANEXO 1 de estas alegaciones.

Ya en 1966, el prestigioso hidrogeólogo y por desgracia recientemente fallecido **Ramón LLamas Madurga**, cifraba esta transferencia lateral o “flujo anual subterráneo al mar” para el conjunto de las cuencas hidrográficas peninsulares en **4.300 hm³/año** —más del doble que en el Libro Blanco del Agua—, de los

¹ Que los recursos naturales de agua de una cuenca (o recursos totales) son la resta de la precipitación (P) menos la evapotranspiración real (ETR) se puede comprobar fácilmente consultando la Tabla 20 titulada: *Recurso total y aportación en la red principal y secundaria de la DHJ. Serie reciente 1980/81–2017/18 (hm³/año)* del Anexo 2: Inventario de Recursos Hídricos del proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 de la Demarcación hidrográfica del Júcar. Concretamente está en la página 52.

que **200 hm³/año correspondían a la cuenca del Segura**² (Figura1).

Ya entonces se tenía clara la ecuación del balance del ciclo natural del agua que veremos reproducida hoy por los organismos más prestigiosos del mundo en el ANEXO 1 del presente texto.

¿Cuántos de esos 2 km³/año que decía el Libro Blanco o 4,3 Km³/año que decía Llamas (1966) pertenecen a la cuenca del Segura? Pues bien, lo sorprendente es que ahora para el MITECO ese volumen es cero. ¿Por qué?

Pero podemos intuirlo. Si consideramos una P media de 400 mm, que era la inicialmente considerada en los documentos iniciales del 1º ciclo de planificación, y una ETR del 80% de esa P, los recursos naturales de la cuenca del Segura, de 19.025 km² de extensión, son de **1.522 hm³/año**.

² *Los embalses subterráneos en la planificación hidráulica*. Revista de Obras Públicas. 114, tomo I, 591-604

LOS EMBALSES SUBTERRANEOS EN LA PLANIFICACION HIDRAULICA

1. Cuenca	Norte	Duero	Tajo	Guadiana	Guadalquivir	Sur	Segura	Júcar	Ebro	Pirineo	Total
2. Extensión (Km. ²)	53 430	79 330	56 750	60 270	61 060	20 860	16 160	43 090	86 000	16 560	493 510
3. Precipitación media anual (Hm. ³)	74 059	51 814	35 279	37 837	46 276	11 428	9 707	22 129	53 895	11 950	354 374
4. Escorrentía total anual (Hm. ³)	36 600	11 000	7 159	3 327	6 577	2 066	890	2 875	20 841	1 569	92 924
5. Déficit de escorrentía (Hm. ³)	37 459	40 814	28 120	34 510	39 699	9 349	8 817	10 254	33 054	10 381	201 450
6. Precipitación media anual (m.)	1,38	0,65	0,62	0,63	0,75	0,55	0,60	0,51	0,63	0,72	0,72
7. Escorrentía total media anual (m.)	0,68	0,14	0,12	0,05	0,11	0,10	0,06	0,07	0,24	0,09	0,19
8. Déficit de escorrentía (m.)	0,70	0,51	0,50	0,57	0,64	0,45	0,54	0,44	0,39	0,03	0,53
9. Evapotranspiración real media anual (Hm. ³)	36 000	41 000	28 100	34 300	36 000	9 000	8 000	18 400	33 000	19 000	237 000
10. Flujo anual subterráneo al mar (Hm. ³)	1 500	—	—	500	700	400	200	800	100	400	4 300
11. Escorrentía media anual superficial (Hm. ³)	32 600	8 000	6 000	2 800	4 800	1 900	600	2 200	18 000	1 000	77 900
12. Aportación media anual de los embalses subterráneos a los ríos (Hm. ³)	4 000	3 000	1 100	300	1 800	300	300	700	3 000	600	15 200
13. Evapotranspiración real media anual (m.)	0,67	0,51	0,50	0,57	0,63	0,43	0,53	0,42	0,39	0,61	0,52
14. Flujo anual subterráneo al mar (m.)	0,03	—	—	0,003	0,01	0,02	0,01	0,02	0,001	0,02	0,01
15. Escorrentía media anual superficial (m.)	0,60	0,10	0,10	0,05	0,05	0,09	0,04	0,05	0,20	0,06	0,16
16. Aportación media anual de los embalses subterráneos a los ríos (m.)	0,56	0,04	0,02	0,01	0,03	0,01	0,02	0,02	0,04	0,03	0,03
17. Capacidad de embalse en 1964 (Hm. ³)	2 640	3 220	5 710	3 250	2 800	130	870	1 610	4 460	210	24 900
18. Capacidad de embalse. Límite futuro alcanzable (Hm. ³)	6 780	11 560	12 110	4 270	8 010	1 470	1 090	4 070	10 060	880	60 280
19. Escorrentía media regulada en 1964 (Hm. ³)	13 900	4 840	4 150	1 580	3 550	520	730	1 750	9 800	640	41 440
20. Escorrentía media regulada con la capacidad de embalse de (18) (Hm. ³)	21 900	9 130	6 590	2 100	5 200	1 440	800	2 330	12 300	960	62 810
21. Consumo medio por riego m. ³ /Ha.	8 600	8 500	8 500	9 500	11 700	11 500	9 100	10 100	10 800	11 800	10 000
22. Superficie regada en 1964 (Ha.)	96 900	213 200	106 200	108 000	327 000	71 100	140 800	282 700	583 200	45 600	1 055 000
23. Superficie regada con el programa previsto (Ha.)	135 400	753 700	273 700	193 800	443 000	122 300	147 300	371 800	958 400	148 700	3 553 100
24. Demanda de agua para riegos en 1964 (Hm. ³)	830	1 800	910	1 020	3 900	820	1 280	2 850	6 100	540	19 950
25. Demanda de agua para riegos con el programa previsto (Hm. ³)	1 300	6 400	9 900	1 820	5 100	1 400	1 340	3 750	10 400	1 700	39 280
26. Déficit o superávit de agua para riegos 1964 (Hm. ³)	+ 13 070	+ 3 040	+ 3 240	+ 540	- 250	- 300	- 550	- 1 100	+ 3 700	+ 100	—
27. Déficit o superávit de agua para riegos con el programa previsto (Hm. ³)	+ 20 660	+ 2 730	+ 4 290	+ 280	+ 100	+ 40	- 540	- 1 420	+ 1 900	- 800	—
28. Reserva de los embalses subterráneos entre 10 y 80 m. de profundidad (Hm. ³)	25 000	80 000	30 000	40 000	50 000	10 000	15 000	40 000	80 000	8 000	358 000

NOTA. — Los datos 3, 4 y 17 a 23 han sido proporcionados por el Centro de Estudios Hidrográficos.

Figura 1 Cálculo del balance del ciclo hídrico de las cuencas hidrográficas españolas realizado en 1966 por Manuel Ramon Llamas Madurga y que es el que sigue hoy en el mundo desarrollado, donde se estima la descarga subterránea al mar y las reservas de agua embalsadas en los acuíferos

Como el artículo 12 de la Normativa del proyecto del Segura fija en 845 hm³/año los recursos naturales propios, vemos que **faltan por incluir 677 hm³/año de aguas subterráneas** que son las que alimentan las MASub y que se transfieren entre ellas hasta llegar a otras cuencas o al mar.

En cambio, el Proyecto de **Plan Hidrológico del Júcar 2022-2027** sí calcula esas transferencias laterales entre acuíferos hasta llegar al mar (Recarga de los acuíferos) y concretamente los estiman en 329 hm³/año para la serie temporal larga y en 324 hm³/año para la

serie corta, como se verá en el ANEXO 1 del presente escrito. ¿Por qué en el Júcar sí y en el Segura no?

Por otro lado, tenemos que agradecer la sinceridad expresada en algún caso en los proyectos de planes hidrológicos del MITECO de este 3º ciclo de planificación, cuando se dice abiertamente, por ejemplo, en el **Plan Hidrológico del Guadiana** que **los modelos utilizados no pueden calcular los recursos disponibles de las MASub inferiores.**

Recursos disponibles de las MASub inferiores que, por ejemplo, el **Plan Hidrológico del Duero sí calcula** y diferencia de los recursos disponibles de las MASub “superiores”, relacionadas estas últimas con ecosistemas fluviales.

TRANSFERENCIAS LATERALES

También es de agradecer que el proyecto de Plan del Segura diga abiertamente ahora que **se consideran de valor cero las transferencias laterales entre MASub** y que solo se reconoce la transferencia lateral del conjunto total de la cuenca con otra contigua o al mar; como si toda la cuenca del Segura fuera una única MASub.

De facto y para el Proyecto del **Plan Hidrológico del Segura** es como si el flujo subterráneo entre MASub estuviera obstruido por barreras verticales impermeables (a modo de tapias), y que al agua que se infiltra en ellas no pudiera seguir otro camino que el que le lleva a alimentar los ríos y arroyos; y que la cuenca del Segura en su conjunto también es como una inmensa bañera de escaso fondo con un único rebosadero superficial que es el río Segura en Guardamar.

Pero aun admitiendo el proyecto que solo existen transferencias laterales subterráneas entre cuencas hidrográficas o al mar, **también las estima de valor cero hm³/año** porque toda el agua se

cuantifica únicamente como fluvial, como demostramos numéricamente en el ANEXO 1 que se adjunta al presente documento.

También, y como en el caso del Guadiana, pero sin decirlo tan abiertamente, porque el modelo numérico que se emplea en el plan del Segura **no puede calcular los recursos disponibles de las MASub inferiores.**

Olvida que ya en 1967 el **Anteproyecto del Trasvase Tajo Segura**³ intuía que una parte importante de los recursos subterráneos de la cabecera de la cuenca del Segura deberían fluir lateralmente hacia las cuencas vecinas y hacia al mar porque no emergían como escorrentía al Segura. O que pocos años después el IGME cifraba ese “*trasvase hidrogeológico*” en 400 hm³/año por los mismo motivos⁴.

Por ello pensamos que esta grave incongruencia detectada en los documentos del proyecto de Plan Hidrológico del Segura se hubiera evitado si el MITECO solo encargara al CEDEX cuantificar los aforos de los ríos y dejara a la AEMET estimar las variables atmosféricas del ciclo hidrológico en cada cuenca, como además así está establecido legalmente.

Lo que vulnera claramente el **Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH)**, ya que los recursos naturales de agua de una MASub son la suma de las cuatro componentes de la tasa de recarga total y que son: la infiltración de lluvia, los retornos de riego, **las aportaciones laterales de otras masas** y la recarga desde los ríos.

Es decir, estas 4 variables deben calcularse para todas las MASub de forma individualizada, y eso el proyecto de **Plan Hidrológico del**

³ El Anteproyecto del Trasvase Tajo Segura puede consultarse en la web del CEDEX. Nos referimos aquí al Epígrafe II.4.2. de la Memoria titulado “La cuestión de La Mancha”, página 40

⁴ Nota Técnica Nº 100 del Estudio Hidrogeológico Alto Júcar Alto Segura que se puede consultar en la web del IGME

Segura 2022-2027 no lo hace y lo reconoce abiertamente en su texto.

Esta forma tan diferente de entender el ciclo hídrico (las componentes de sus recursos naturales y los recursos disponibles de las MASub) **en el plan hidrológico del Segura** en comparación con el mundo desarrollado e incluso con el propio **Plan Hidrológico del Júcar** (como veremos en el ANEXO 1), **entraña una inseguridad jurídica clara** y una vulneración del principio de confianza legítima que contraviene, en nuestra opinión, el **artículo 9.3 de la Constitución Española**.

Por tanto, en el proyecto de plan del Segura 2022-2027 (y en los del resto de cuencas intercomunitarias) debe constar un **informe de la AEMET en el que se cuantifiquen y certifiquen los valores medios de las variables atmosféricas** del ciclo hídrico (**P y ETR**) en la cuenca del Segura —y para las dos series temporales consideradas— **para saber**, por diferencia entre ellas, los **recursos naturales totales de agua** de dicha cuenca.

Y con ese dato (P-ETR) y restándole la Escorrentía (E), poder determinar el valor de las transferencias laterales entre MASub, a otros territorios o al mar, **para que el balance del ciclo natural del agua ajuste y sea coherente** como exige la **Directiva 2000/60/CE**.

Es decir, justo lo que hace el Plan del Júcar en su Anexo II o el Gobierno de Alemania, cuyos esquemas cuantificados del balance del ciclo hídrico se reproducen en el ANEXO 1 del presente documento con el claro propósito de poder visualizar mejor esta carencia del proyecto de plan del Segura que, en nuestra opinión, **deja fuera y sin contabilizar 677 hm³/año de recursos naturales**.

Ese valor es en definitiva la Recarga total del conjunto de las MASub, y que es ajena al flujo fluvial. Y que habrá que desagregar para asignar a cada MASub la parte de transferencia lateral que le corresponde.

Hasta ese momento, y por los motivos expresado, **deben considerarse nulos de pleno derecho los valores estimados por el CEDEX de los recursos naturales de la cuenca del Segura y,**

por tanto, **de los recursos disponibles de las MASub** porque las variables atmosféricas medias del ciclo hidrológico **no han sido calculadas por la AEMET**.

También, porque **el CEDEX no considera como recurso natural las aguas subterráneas no fluviales**, como se demuestra en el ANEXO 1 de las presentes alegaciones.

MASub SUPERIORES E INFERIORES

Además, el proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 del Segura **se aparta del criterio empleado por el propio MITECO** seguido en otros planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, como es el **caso del Duero**, en cuanto a la determinación de los recursos disponibles de agua de las MASub superiores e inferiores de forma diferenciada y con prescripciones técnicas distintas en el otorgamiento de concesiones plasmadas incluso en su **Normativa**.

Tal disparidad del Ministerio en la forma de planificar las aguas subterráneas también vulnera claramente el principio de **seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española**. Pues en unas cuencas se evalúan los recursos disponibles de las MASub de una manera y en otras de otra.

Profundizando más en este tema y para el caso del proyecto del Segura, vemos que, si bien se ha definido alguna masa inferior como la denominada *Acuíferos inferiores de la Sierra de Segura*, no se han cuantificado sus recursos disponibles.

Por otro lado, donde se han establecido limitaciones provisionales al uso del agua al amparo del artículo 56 **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (**TRLA**), como recientemente en la MASub Campo de Cartagena, se ha hecho para el caso de acuíferos concretos o, mejor dicho: “*ámbitos territoriales*” concretos.

En efecto, la Junta de Gobierno de la CHS declaró en agosto de 2020 en mal estado químico el ámbito territorial de acuífero superior (Cuaternario) pero no en mal estado cuantitativo. Y en cambio, declaró en mal estado cuantitativo, pero no químico, uno inferior: el Messiniense o Andaluciense. Y todo ello sin haber definido previamente dichos acuíferos como MASub en el vigente **Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico del Segura (PHS)** para poder aplicar con rigor dicho artículo 56 del TRLA.

Dichas declaraciones se basan en estudios hidrogeológicos previos realizados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) que se pueden consultar en su web. En ellos, se caracterizaron los acuíferos superpuestos de la hoy denominada MASub Campo de Cartagena.

Pues bien, lo realmente sorprendente y preocupante, por las implicaciones socioeconómicas que esto tiene, es que cuando recientemente la Junta de Gobierno de la CHS ha declarado en mal estado cuantitativo las MASub Conejeros Albatana, Ontur, Cingla y Sierra Espuña, **no ha tenido en cuenta los estudios del IGME** que desde finales de los años 70 viene definiendo acuíferos superiores e inferiores en todas ellas, cuantificando sus recursos disponibles, sus reservas y caracterizando la calidad química de sus aguas de forma diferenciada.

En estos casos, a diferencia de lo aprobado para el Campo de Cartagena, el MITECO y la CHS **se han apartado de su propio criterio allí expresado**, y ha considerado como si en esos ámbitos territoriales solo hubiera un único acuífero cuando la realidad es que hay hasta 3 independientes en la misma vertical del terreno según los estudios oficiales de los organismos públicos citados, como se ha expuesto en las decenas de alegaciones presentadas.

Esta heterogeneidad en la forma de planificar las aguas subterráneas por parte del MITECO en las distintas demarcaciones hidrográficas, va en contra incluso de sus propias indicaciones e intenciones, ya que como vemos en el preámbulo del **borrador del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la

Planificación Hidrológica [...], se busca con él, entre otras, la *“Acotación y armonización de los contenidos normativos de los planes hidrológicos: La conveniencia de establecer criterios comunes que garanticen la unidad y coherencia normativa en todo el territorio, tan necesaria para la consecución del principio de seguridad jurídica previsto en nuestra Constitución”*.

Hecho este que *“ha sido destacada por el Consejo de Estado en dictámenes como el 315/2016, de 21 de julio de 2016, referido a la modificación de diversas normas reglamentarias en el ámbito de las aguas, de manera que con ello sea posible “(...) paliar la dispersión normativa existente en la planificación hidrológica en aspectos cuya regulación debe ser igual independientemente de la demarcación hidrológica en la que se aplique, garantizando un nivel mínimo y común de exigencias”*.

Por tanto, esta disparidad de criterios, esta forma tan “a la carta”, podríamos decir, de planificar las aguas subterráneas, ya sea en la cuenca del Duero o dentro de la propia cuenca del Segura, en unos casos haciendo caso a los estudios oficiales del IGME y en otros no, debe considerarse que vulnera el principio de seguridad jurídica de la **Constitución Española** y, por tanto, debe declararse **nula de pleno derecho la caracterización de las MASub** que se hace en el proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027.

VOLUMEN DE AGUA DE LAS MASub

También se vulnera el espíritu y la letra de la citada **Directiva 2000/60/CE** en el proyecto al no cuantificarse el *volumen de agua claramente diferenciado* dentro del acuífero que conforma cada masa de agua subterránea. En efecto, no calcula cuánta agua contiene cada MASub: sus reservas.

Sorprendentemente, el proyecto de Plan Hidrológico del Segura 2022-2027 **no incluye los almacenamiento de agua subterránea en el inventario de recursos hídricos**, lo que también contraviene el artículo 14 del **RPH**.

Esto no quiere decir que queramos conocer ese volumen embalsado (y estimado en 400.000 hm³/año para el conjunto de la península ibérica y en 60.000 hm³/año solo para el Dominio Prebético de la cuenca del Segura —mitad norte de la misma—) para utilizarlo.

Sino porque: lo dice la **Directiva Marco del Agua** (Figura 2), porque no es propio de un estado de derecho hurtar esas información tan trascendental a los ciudadanos, porque es una obligación del MITECO cuantificarlas e informar de ellas en virtud del artículo 33 de la **Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional** (PHN), y porque **esas reservas actúan de colchón amortiguador en sequías**, minimizando los impactos de las extracciones frente a la falta de precipitaciones.

DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 23 de octubre de 2000
por la que se establece un marco comunitario de actuación
en el ámbito de la política de aguas

Artículo 2
Definiciones

11) **«acuífero»:** una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas;

12) **«masa de agua subterránea»:** un **volumen claramente diferenciado** de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos;

Figura 2 Extracto de la Directiva Marco del Agua donde se define el concepto de MASub como volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero

Y dicho estudio de los almacenamientos de agua subterránea actuales de la cuenca del Segura debe ser conocido por el MITECO, porque en el documento **Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI)** del presente 3º ciclo se estimaba el vaciado de las reservas de las MASub del sureste de Albacete en 780 hm³/año.

Por tanto, ante esa precisión, debe conocerse con igual detalle **cuál es la capacidad total de dichos almacenamientos si estuvieran llenos** y cuál es el volumen que aún resta en ellos.

Nos consta que se han pedido esos informes a la CHS por “partes interesadas en el procedimiento” al inicio del período de información pública del EPTI, al amparo de la **Disposición Adicional Duodécima del TRLA**, sin que conste respuesta hasta la fecha, lo que podría ser causa de nulidad del proyecto conforme al artículo 47.1 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP)**.

Además, aunque en el texto del proyecto (Anexo II: Recursos hídricos) se dice que sí se hace, hemos comprobado que **no se ha incluido en el inventario de recursos naturales los volúmenes de agua almacenados en las MASub** y esto, en nuestra opinión, es de una gravedad radical porque se ataca directamente al núcleo de la **Directiva 2000/60/CE**.

En efecto, la citada Directiva define una MASub como un “*volumen de agua claramente diferenciado dentro de un acuífero*”. Es este el objeto de la dicha Directiva: preservar la cantidad y la calidad de ese volumen embalsado en los acuíferos y que se repone anualmente con los recursos renovables.

Dicho concepto está literalmente transpuesto al **TRLA** y vemos que dice “*volumen*” no caudal. Es decir, es una magnitud física que se expresa en unidad de volumen: como litros, metros o hectómetros cúbicos.

Desde un punto de vista físico, **un volumen de agua es igual a su masa**, dado que la densidad del agua es de 1 g/cm^3 (o lo que es lo mismo: una tonelada por metro cúbico (1 T/m^3)). Es decir, 1 m^3 de volumen de agua equivale a 1 tonelada de agua.

Por otro lado, la **Real Academia de la Lengua Española** define el concepto de “masa” en su primera acepción como magnitud física que expresa la cantidad de materia de un cuerpo y cuya unidad en el kilogramo (kg). También en su 5ª acepción la define como volumen.

Por tanto, para poder iniciar una correcta planificación de las MASub a la luz de la **Directiva 2000/60/CE y del TRLA** lo primero que debería haber hecho el MITECO en las respectivas cuencas hidrográficas es cuantificar **qué volumen de agua (hm^3) o masa de agua (T) contiene cada MASub de cada demarcación hidrográfica**: cuántos kilogramos, toneladas, metros cúbicos o hectómetros.

Y esta parte tan trascendental de la planificación hidrológica de las aguas subterráneas está sin hacer en los planes hidrológicos, lo que supone, a nuestro juicio, una palmaria causa de nulidad de éstos porque se le quita sentido y contenido al concepto literal de MASub de la Directiva. Es como si estuvieran vacías o fueran simples tuberías que solo transportan agua de un sitio a otro.

Y no porque no existan los datos, que el IGME tiene cuantificados dichos volúmenes desde finales de los años 70 para todas las cuencas hidrográficas y también estaban estimados en el **Libro Blanco del Agua**, sino porque el MITECO los ha sacado de la planificación hidrológica. ¿Por qué?

Pedimos aquí que, sobre este tema, se tenga en consideración los excelentes estudios hidrogeológicos del **Plan nacional de investigación de aguas subterráneas (PIAS)** del IGME y del IRYDA correspondientes a la cuenca del Segura y en relación con el artículo 44 y la Disposición Adicional 4ª del **TRLA**.

Pues el IGME sí está reconocido en dicha Ley como órgano consultor del MITECO, mientras que las empresas externas a la función pública o instrumentales no tienen reconocida esa condición; antes, al contrario, y a la luz de las dos recientes sentencias del Tribunal Supremo de sobra conocidas por la CHS, pues la sustitución por ellas de trabajos que son propios de la Función Pública puede ser causa de nulidad de dichos informes.

También, que el Plan incluya ese documento técnico al que se hizo referencia implícita en el **EPTI** antes citado **donde consten los almacenamientos de todas las MASub de la cuenca del Segura de forma individualizada** para cada una de ellas, tanto el almacenamiento total como las existencias actuales y el porcentaje de llenado. Y de la misma forma y por analogía con lo que ya consta en el proyecto para los almacenamientos superficiales (pantanos o embalses).

En caso contrario, se podría estar vulnerando la **D/2000/60/CE** y el **RPH**, lo que podría ser causa de nulidad de esta parte del proyecto.

MEDIDA DEL ESTADO CUANTITATIVO

En otro orden de cosas, volveremos a insistir aquí en que se incumple el **Anexo V de la D/2000/60/CE** en cuanto a la medida del estado cuantitativo de las MASub en “puntos representativos” suficientes.

Pues **muchas masas** que el proyecto de Plan Hidrológico del Segura 2022-2027 considera en mal estado cuantitativo o en riesgo **carecen de puntos de control representativos**, por eso el MITECO está ejecutando precisamente ahora nuevos piezómetros en ellas.

Es, y a modo de ejemplo, como si se cuantificara numéricamente la fiebre de un enfermo sin haber comprado todavía el termómetro.

Como **ejemplos de MASub en las que el MITECO todavía no ha perforado ningún piezómetro** pero que considera que se encuentran en mal estado cuantitativo, podemos citar: Boquerón, Conejeros-Albatana, Ontur, Pino o Sierra de la Oliva.

Además, hemos constatado que en las fichas de Caracterización Adicional de dichas masas declaradas en mal estado **se utiliza información, gráficos y códigos de punto de monitoreo** de las aguas subterráneas **no validos** por no proceder del organismo oficial responsable del mantenimiento, explotación y difusión de la información de las redes de piezometría, que es el MITECO, lo que incumple el **artículo 33 del PHN** y sería causa de nulidad de estas en virtud del artículo 47.1 de la **PACAP**.

En el ANEXO 2 de las presentes alegaciones se adjuntan gráficos oficiales del propio MITECO de la evoluciones piezométricas estables de puntos representativos ubicados en MASub que el proyecto considera erróneamente en mal estado cuantitativo o en riesgo.

Dichas **evoluciones estables en el tiempo prueban que los recursos disponibles son inferiores a las extracciones** (como prescribe el **Anexo V de la D/2000/60/CE**) y que, por tanto, los índices de explotación que estima el proyecto son erróneos.

Otra cuestión que reseñar, y por analogía de lo que dice la Directiva Marco del Agua para la cuantificación del estado cuantitativo o químico, es que no consta **informe de Evaluación de representatividad de los puntos de control** suscrito por empleado público competente en hidrogeología que valide la representatividad de los puntos de monitoreo y su evolución en el tiempo, y certifique el estado cuantitativo de las MASub calificadas en riesgo.

Se sustituyen estas preceptivas certificaciones emitidas por el responsable de la Red Oficial de Piezometría (que es el MITECO) o por el Organismo que toma los datos para ella (que es la CHS) por trabajos de asistencias técnicas externas a la Función Pública, e incluso a la unidad competente en la materia que es la Comisaría de Aguas de la cuenca del Segura, lo que **incumple el artículo 4 g) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio**.

Esta práctica del MITECO de sustituir en los planes hidrológicos los informes y dictámenes sobre las MASub que deberían ser emitidos por funcionarios públicos, amparados por el principio de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y consagrado en la **CE**, por los de consultoras externas; **se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida recientemente por el Tribunal Supremo** en sendas **sentencias 2812 y 3312 de 2020** de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso sobre la nulidad radical de actuaciones e informes inherentes a la Función Pública realizados en todo o en parte por empresas ajenas a la Administración Pública.

Además, también y por analogía, se aparta del concepto de “técnico competente” (en este caso en Hidrogeología) que exige el **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)** para los informes en esta materia que se presenten de parte ante las confederaciones hidrográficas.

Nos referimos a los artículos siguientes de dicho texto legal: 36, 69, 76, 77, 106, 123, 126, 130, 154, 179 y 246. Pero más concretamente para el caso de las aguas subterráneas, al **artículo 258.2 sobre informes hidrogeológicos**. Es decir, lo que la Administración Pública exige cumplir a los ciudadanos luego no cumple ella.

Por la trascendencia que lo dicho en este epígrafe tiene, desarrollaremos las ideas expuestas a continuación.

PARÁMETRO DEL ESTADO CUANTITATIVO

La citada Directiva estipula en su Anexo V.2.1 que el buen estado cuantitativo de una MASub se establece **en base al estudio de un único parámetro y que es el control de su nivel piezométrico** medido en “**puntos representativos**” suficientes y distribuidos por dicha masa. Ver Figura 3.

L 327/60		ES	Diario Oficial de las Comunidades Europeas	22.12.2000
2.	AGUAS SUBTERRÁNEAS			
2.1.	Estado cuantitativo de las aguas subterráneas			
2.1.1.	Parámetro para la clasificación del estado cuantitativo			
	<u>Régimen del nivel de las aguas subterráneas</u>			
2.1.2.	Definición del estado cuantitativo			
	Elementos	Buen estado		
	<u>Nivel de agua subterránea</u>	<p>El nivel piezométrico de la masa de agua subterránea es tal que la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de aguas subterráneas.</p> <p>Por tanto, el nivel piezométrico no está sujeto a alteraciones antropogénicas que puedan tener como consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none">— no alcanzar los objetivos de calidad medioambiental especificados en el artículo 4 para las aguas superficiales asociadas,— cualquier empeoramiento del estado de tales aguas,— cualquier perjuicio significativo a ecosistemas terrestres asociados que dependan directamente de la masa de agua subterránea, <p>ni a alteraciones de la dirección del flujo temporales, o continuas en un área limitada, causadas por cambios en el nivel, pero no provoquen salinización u otras intrusiones, y no indiquen una tendencia continua y clara de la dirección del flujo inducida antropogénicamente que pueda dar lugar a tales intrusiones.</p>		

Figura 3 Extracto de la Directiva Marco del Agua donde se establece cuál es el “parámetro para la clasificación del estado cuantitativo” de una MASub: su nivel piezométrico

De tal forma, que si el nivel piezométrico de la MASub es estable a lo largo del tiempo en dichos puntos se considera que se encuentra

en buen estado cuantitativo, ya que queda demostrado que ***“la tasa anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de aguas subterráneas”***.

Y en consecuencia con esa comprobación empírica, **se puede concluir que: “dicho nivel piezométrico no está sujeto a alteraciones antropogénicas que pueden tener como consecuencia:**

- *no alcanzar los objetivos de calidad medioambiental para las aguas superficiales asociadas,*
- *o cualquier empeoramiento del estado de tales aguas,*
- *o cualquier perjuicio significativo a ecosistemas terrestres asociados que dependan directamente de la masa de agua subterránea,*

ni a alteraciones de la dirección del flujo temporales, o continuas en un área limitada, causadas por cambios en el nivel, pero no provoquen salinización u otras intrusiones, y no indiquen una tendencia continua y clara de la dirección del flujo inducida antropogénicamente que pueda dar lugar a tales intrusiones”.

Nótese que **es este el único parámetro que debe utilizarse** en la catalogación de las MASub en buen o mal estado cuantitativo.

Y dada su importancia y trascendencia, la meritada Directiva establece pautas y criterios sobre cómo ejercer el control de ese único *“Parámetro para la clasificación del estado cuantitativo”* de una MASub.

Por tanto, **si existe una probada evolución estable en el tiempo del nivel piezométrico de una MASub**, medido en puntos representativos suficientes, y, en cambio, se ha calculado para ella un índice de explotación (estimado en base al volumen estimado de bombeo de todos los pozos y dividido entre los recursos disponibles) alto, indica claramente que dicho índice está mal determinado, porque esa tendencia a la estabilidad piezométrica

comprobada directamente a lo largo de los años demuestra que los recursos disponibles son superiores a las extracciones por bombeo.

Es decir, **lo constatado empíricamente prima sobre lo determinado por modelos numéricos** o estimaciones donde se simplifican las variables que entran en juego (como las entradas laterales que ya se ha comentado) o de alguna de ellas se desconoce su valor real.

No solo la **D/2000/60/CE**, sino el propio artículo 32 del **RPH** establece que la evolución piezométrica es el único parámetro que debe considerarse para evaluar el estado cuantitativo de una MASub.

Por tanto, **los índices de explotación** de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, **son**, en nuestra opinión, **“una ocurrencia” sin ninguna base científica**, de muy difícil cuantificación, sujeta a muchas imprecisiones e indeterminaciones y **que despista de** la verdadera forma empírica de conocer si existen variaciones reales en los almacenamientos subterráneos a lo largo de los años, y que es **la medida directa del nivel del agua en pozos suficientes y representativos** del conjunto de la MASub : **la piezometría. Y e ese el único parámetro que hay que emplear** según lo establecido en disposiciones legales de rango muy superior al de una simple Orden Ministerial.

RED DE CONTROL

Añade a continuación la citada Directiva en el epígrafe 2.2.1. titulado **“Red de control del nivel de las aguas subterráneas”** que: Se creará la red de seguimiento de las aguas subterráneas de modo **“que proporcione una apreciación fiable del estado cuantitativo de todas las masas o grupos de masas de agua subterránea, incluida la evaluación de los recursos disponibles de aguas subterráneas”**.

Queda otra vez meridianamente claro que **el cálculo de los recursos disponibles debe provenir única y necesariamente** de las medidas de nivel del agua tomadas en **una red oficial creada al efecto para el control piezométrico** de la MASub en base a puntos representativos y suficientes.

PUNTOS SUFICIENTES

Otro requerimiento de dicha red de control piezométrico que establece a continuación la Directiva es que debe incluir “**puntos de control representativos suficientes para apreciar el nivel de las aguas subterráneas en cada masa o grupo de masas, habida cuenta de las variaciones de la alimentación a corto y largo plazo**”.

Además, y en el caso de las MASub clasificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, la red de piezometría “**garantizará la densidad de puntos de control suficientes para evaluar el efecto que las extracciones y alimentaciones tienen sobre el nivel de las aguas subterráneas**”.

Es decir, no vale con un punto o dos de monitoreo para establecer conclusiones sobre el estado cuantitativo de una MASub clasificada en riesgo de más de 150 km² de extensión, que encima son pozos de intenso bombeo que se encuentran juntos, a escasos 10 metros de distancia uno del otro, dentro del casco urbano de un pueblo, como pasa por ejemplo en la MASub Ontur, recientemente declarada en mal estado cuantitativo por la Junta de Gobierno de la CHS, estableciéndose medidas provisionales que prohíben nuevos pozos de 7.000 m³/año de los previstos en el artículo 54 TRLA para riego de socorro de leñosos, por ejemplo.

PUNTOS REPRESENTATIVOS

Ahora solo nos falta por explicar que **no todos los pozos son puntos representativos** de la situación real del nivel piezométrico en una MASub.

La abundante bibliografía sobre la hidrodinámica del agua subterránea nos lo muestra con diagramas muy ilustrativos. Algunos de ellos los reproducimos en el ANEXO 2 de estas alegaciones.

Baste decir que generalmente los pozos no son totalmente penetrantes en los acuíferos confinados —y la inmensa mayoría de los acuíferos lo son— y presentan pobres características hidrodinámicas (Transmisividad y Coeficiente de Almacenamiento).

De tal forma, que cuando en dichos pozos de bombeo se producen continuos bombeos cíclicos diarios a lo largo de los años (para abastecimiento público o regadío) **el nivel piezométrico en dicho pozos de extracción va descendiendo progresivamente a lo largo de la temporada de riego e incluso de los años**⁵.

Se trata de una variación de la presión de confinamiento del acuífero en ese punto concreto originada por el bombeo. De tal forma que, si observamos el comportamiento del acuífero en otro pozo de observación suficientemente alejado de él, tal descenso no se aprecia.

Además, cuando dicho pozo de bombeo es abandonado y se deja de explotar, hay abundantes ejemplos en gráficos oficiales en la propia web del MITECO donde el nivel piezométrico se recupera con el tiempo a los niveles iniciales previos al bombeo como veremos en el ANEXO 2.

Lo que prueba que esa variación de nivel era una simple oscilación de presión temporal y que no puede confundirse con vaciado del acuífero o con disminución de las reservas embalsadas. En el ANEXO 2 de las presentes alegaciones se exponen algunas

⁵ Sobre los descensos residuales progresivos en bombeos cíclicos en pozos no totalmente penetrantes en acuíferos confinados, puede consultarse el manual del IGME *Pozos y acuíferos, técnicas de evaluación mediante ensayos de bombeo* (Villanueva e Iglesias,1984)

gráficas oficiales de estas variaciones de presión cuando bombea el pozo y cuando lo deja de hacer.

A modo de ejemplo, podemos decir que es como cuando un manómetro instalado en una tubería marca un descenso de presión en un tiempo considerado. La tubería seguiría totalmente llena de agua, solo que con menor carga hidráulica o menor altura manométrica.

Por tanto, **los pozos de bombeo no pueden considerarse “puntos representativos” del control de la variación de los recursos disponibles de una MASub.**

Ni tampoco los piezómetros ubicados cerca de un campo de pozos de bombeo, donde el nivel del agua en el punto de observación está anormalmente deprimido por la interacción de la suma de las afecciones de dichos pozos de bombeo como también veremos en el ANEXO 2.

En consecuencia, para poder conocer la situación real de la evolución del nivel de las agua subterránea en el tiempo, **debemos alejarnos de esas anomalías puntuales** que los bombeos de los pozos producen en el nivel piezométrico y buscar puntos de monitoreo (piezómetros) distanciados varios kilómetros de los focos de bombeo.

Es decir, puntos que nos informan de la situación general del conjunto de la masa, y no de la perturbación local existente en un campo de pozos que se afectan mutuamente.

Por eso las Normativas de los Planes Hidrológicos vigentes **establecen la obligatoriedad de no construir nuevos pozos cerca de los puntos de monitoreo de la Red Oficial de Piezometría** de la cuenca hidrográfica considerada. Para no distorsionar las medidas que se tomen en ellos hasta afectarlos de tal modo que los invaliden para estimar las variaciones de los recursos disponibles.

Así, el artículo 52.7 de la **Normativa del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016)**, se dice que: *“No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de agua subterránea para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m³/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente, que se clausure, o que capten un acuífero diferente al controlado.”*

Y en el artículo 21.3 de la Normativa del **Plan Hidrológico del Guadiana**, en relación con su Apéndice 8, dice que dicha distancia entre piezómetros de la red oficial y nuevos pozos no podrá ser inferior a 400 metros.

Es decir, el MITECO, la CHS y la CHG reconocen implícitamente que los pozos de bombeo cercanos a los puntos de la red de piezometría pueden invalidar la representatividad de las medidas tomadas en ellos.

PUNTOS QUE HAN DEJADO DE SER REPRESENTATIVOS

Imaginemos ahora, que un antiguo sondeo de investigación de los cientos construidos por el IGME y el IRYDA en el PIAS (finales de los años 70) en todas las cuencas hidrográficas, perforado inicialmente en una zona despoblada, y sin pozos cercanos a varios kilómetros, se viene utilizando hasta hoy como piezómetro de la red, con medidas tomadas en él desde aquella fecha de construcción hasta la actualidad.

Durante los últimos 50 años el regadío en la zona se ha desarrollado mucho y se han perforado decenas de pozos de bombeo cerca del piezómetro, sobre todo buscando la garantía de encontrar agua.

El nivel inicial que se media en el piezómetro en los primeros años ha venido descendiendo progresivamente hasta la fecha actual por el efecto de la interacción de la suma de los conos de bombeo próximo sobre el nivel del agua en el piezómetro.

Y en esas circunstancias, **¿podemos decir que hoy dicho piezómetro sigue siendo representativo** de toda la MASub, como lo era cuando se perforó?

O, por el contrario, ¿debemos admitir que solamente nos informa de una anomalía local del nivel piezométrico existente solo en su entorno concreto y que, por tanto, sus datos no sirven ya para evaluar fluctuaciones de los recursos disponibles de la MASub al estar sus medidas muy afectadas por las extracciones próximas?, ¿qué ya no es un punto representativo del conjunto?

Por eso, el control piezométrico debe hacerse en nuevas piezómetros alejados de los focos de bombeo y que los datos de los ya existentes previos a la publicación de la **Directiva 2000/60/CE** no pueden considerarse válidos si en su entorno ha aumentado el número de pozos de extracción.

No debemos olvidar que el objetivo de dicha Directiva es fundamentalmente mantener el estado cuantitativo y químico que tenían las masas de agua a la fecha de su entrada en vigor, y en segundo lugar mejorar en lo posible su estado.

Pero son dos objetivos con diferente exigencia de cumplimiento, como ha dictaminado recientemente la Sala Primera del **Tribunal de Justicia Europeo en la sentencia de 24 de junio de 2021** sobre Doñana.

Es decir, el objetivo de la citada normativa europea no es retrotraer el estado de las MASub a la época preindustrial o al medievo, sino establecer un punto temporal en este siglo como límite de su deterioro que hay que preservar y mejorar.

Por tanto, los datos antiguos de piezometría previos a la entrada en vigor de dicha Directiva tomados en pozos afectados por bombeos actuales que en su momento no existían, no deberían tenerse en consideración porque, y por los motivos expuestos, han dejado de ser “puntos representativos”.

Simplemente añadir en este punto que La **Guía N° 15: Orientación sobre el monitoreo de las aguas subterráneas de la Unión Europea** sobre la Estrategia Común de Implementación para la Directiva Marco del Agua, en su Tabla 6 nos dice que **la medida del agua subterránea en los pozos de suministro público y privado suelen estar perturbadas por el bombeo.**

ORGANISMO OFICIAL DEL CONTROL PIEZOMÉTRICO

Es de suma importancia aclarar quién es la autoridad en España en materia de la ejecución, mantenimiento, explotación de la Red Oficial de Piezometría y de la publicidad de los datos sobre el estado cuantitativo de las MASub.

Está establecido en el Artículo 33 (Información Hidrológica) de la Ley del **PHN**. Allí se dice que:

*1. El Ministerio de Medio Ambiente (actual MITECO) **mantendrá un registro oficial de datos hidrológicos** que incluirá, al menos, los caudales en ríos y conducciones principales, **la piezometría en los acuíferos**, el estado de las existencias embalsadas, y la calidad de las aguas continentales. A estos efectos, las Comunidades Autónomas facilitarán los registros disponibles sobre las cuencas intracomunitarias.*

*2. En las cuencas intercomunitarias, el Ministerio de Medio Ambiente **definirá una red básica oficial de medida de datos hidrológicos**, y **asumirá la responsabilidad de su completo mantenimiento, archivo y actualización de los datos generados.***

3. Los ciudadanos tendrán libre acceso a dicha información, la cual será publicada por el Ministerio de Medio Ambiente periódicamente.

Dicha información oficial se puede consultar en la web del MITECO, concretamente entrando en “**Red de seguimiento del estado cuantitativo**”

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/evaluacion-de-los-recursos-hidricos/red-oficial-seguimiento/> y luego en:

“**Red de seguimiento piezométrico**”

<https://sig.mapama.gob.es/redes-seguimiento/?herramienta=Piezometros>

Por otro lado, para conocer el estado de las obras de construcción de los piezómetros de dicha red, se puede consultar el enlace del mismo ministerio siguiente: “**Proyectos de mejora de la red piezométrica**”

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/evaluacion-de-los-recursos-hidricos/red-oficial-seguimiento/Proyectos-mejora-red-piezometrica.aspx>

UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE SOBRE EL ESTADO DE LAS MASub

Creemos que por lo dicho anteriormente sobre la titularidad de la Red Oficial de Piezometría, y por analogía con lo establecido en la **D/2000/60/CE** para la determinación del estado cualitativo o químico de las MASub, el proyecto debe incluir un **informe de Evaluación de representatividad de los puntos de control** suscrito por empleado público competente en hidrogeología que valide la representatividad de los puntos de monitoreo y su evolución en el tiempo, y certifique el estado cuantitativo de las MASub. Y dicho informe para cada MASub debería ser realizado por el propio MITECO.

En su defecto, o subsidiariamente, y en aplicación del **artículo 4 g) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio**, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, donde se establece que **corresponde a las Comisarías de Aguas “Las cuestiones relativas al régimen de las aguas continentales, incluida la realización de aforos y estudios de hidrología”**, debería ser redactado para cada MASub por empleado público competente en hidrogeología adscrito a las Comisarías de Aguas de cada demarcación hidrográfica.

En este sentido, **nos sorprende ver** en el Anexo II del Anejo XII: *Modificaciones de masas de agua subterráneas y acuíferos en el PHDS*, dentro del epígrafe 4.3. *MASub 070.021 El Molar y acuífero 022 El Molar* cómo se modifican los perímetros de las MASub para que incluyan dentro o no piezómetros que el texto califica como “representativo”.

Oigamos cómo lo dice: **“Se ha modificado ligeramente el límite meridional del acuífero para incluir dentro de su delimitación el piezómetro 07.06.005 de la Red de control piezométrico, ubicado en el paraje de la Rambla de Agua Amarga, en el que se observa que la cota y la evolución piezométrica es representativa del acuífero El Molar”**.

¿Dónde está el informe de Evaluación de representatividad de los puntos de control que reclamamos en el que se certifique por empleado público técnico competente adscrito a la Unidad Administrativa igualmente competente (en los términos antes expuestos) la representatividad de dicho punto dentro de la MASub?, ¿por qué se habla de acuíferos cuando la **Disposición adicional decimoquinta del TRLA ya tiene dicho que, en aplicación de la **D/2000/60/CE**, todas las referencias hay que hacerlas a MASub?**

En consecuencia, **debe considerarse nulo de pleno Derecho** cualquier estudio de hidrología de los recursos disponibles de las MASub no realizado íntegramente y firmado por empleado público

técnico competente en la materia (hidrogeología) perteneciente a la Unidad que gestiona la Red Oficial de piezometría del MITECO o a la unidad administrativa Comisaría de Aguas de las Confederaciones Hidrográficas.

Igualmente, debe incluirse en el Plan dicho informe de Evaluación de representatividad de los puntos de control en los términos antes expresados y por analogía con lo establecido en la **D/2000/60/CE** para el estado cualitativo o químico, en el que se valide y certifique la fiabilidad y representatividad de los puntos de monitoreo seleccionados y las mediciones realizadas en ellos.

EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

Hemos detectado que en el proyecto se sustituye la evaluación del estado de los recursos disponibles **mediante el análisis piezométrico** de la MASub en puntos representativos suficientes, como exige la **Directiva 2000/60/CE**, algo que es absolutamente empírico y demostrable; **por “índices de explotación”** —a lo que ya nos hemos referido— **donde no se contabiliza la recarga total de la masa** (como se ha dicho antes) y **se sobredimensionan las extracciones por bombeo**, al tomarse como referencia no datos de campo actualizados, sino la información suministrada por los propios particulares en las inscripciones de los derechos en el Registro de Aguas de hace más de 30 años.

Por tanto, esa deficiencia también invalida la clasificación en riesgo cuantitativo de las MASub que el proyecto hace.

En los gráficos oficiales de la evolución piezométrica registrada en “puntos representativos” que reproducimos en el ANEXO II del presente escrito, podemos ver varios ejemplos que demuestran que los índices de explotación que el proyecto estima para las MASub declaradas en riesgo o en mal estado cuantitativo de la cuenca del

Segura son erróneos, al comprobarse que no existe variación de reservas almacenadas a lo largo de la serie temporal oficial.

Otro error en el cálculo de los recursos disponibles que hemos visto es que como no se diferencian MASub superiores de las inferiores, se asocian ecosistemas fluviales, ligados solo a los acuíferos freáticos, también a las MASub inferiores y que se encuentran separados de aquellos por centenares de metros de arcillas y margas impermeables.

Como se ha establecido en el proyecto el erróneo criterio, por ser contrario al RPH y a la D/2000/60/CE, de no calcular la componente de la recarga denominada “entradas laterales” para cada MASub, **no se puede determinar los recursos disponibles ni de las superiores ni de las inferiores.**

Todos estos errores detectados en el cálculo de los recursos disponibles establecidos en el proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca del Segura 2022-2027, por ser contrario a la legislación citada, **los invalidan** por ser nulos de pleno derecho en aplicación del artículo 47.1 de la PACAP.

ESTADO CUALITATIVO O QUÍMICO

En cuanto el estado cualitativo o químico de las MASub, el proyecto **se ha apartado del criterio seguido en el Campo de Cartagena al definir horizontes superiores e inferiores en diferente estado cuantitativo y cualitativo**, como ya se ha comentado.

El IGME y el IRYDA tienen meritados estudios realizados en toda la cuenca del Segura, a los que nos venimos refiriendo desde el 1º ciclo de planificación, donde se definieron **acuíferos superiores e inferiores en la misma vertical del terreno**, como en el Campo de Cartagena, pero que luego el MITECO y la CHS ignoran y no caracterizan químicamente de forma separada, y mucho menos

catalogan como MASub diferentes en contra del criterio seguido en el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, como ya hemos apuntado ya antes.

Así, se considera en mal estado químico acuíferos inferiores con análisis químico de muestras de agua de los acuíferos freáticos y de escasa representatividad al haber sido tomadas en pozos someros próximos a núcleos urbanos, establos, apriscos de ganado etc.

Además, el proyecto carece del preceptivo **informe de evaluación de representatividad de los puntos de control** donde se toman las muestras para caracterizar químicamente las masas en mal estado, y donde se audita “*hasta qué punto la información obtenida mediante el control de dicho lugar es representativa de la calidad de la masa o masas de agua subterránea pertinentes*”. Lo que, como en los casos anteriores, vulnera la **Directiva 2000/60/CE**.

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS EN LA OFERTA DE RECURSOS

En relación con lo dispuesto en el artículo 60 del **RPH** y de “*inclusión obligatoria en el plan hidrológico*” referente a las **infraestructuras básicas que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan** y el cumplimiento de los **objetivos medioambientales**, no hemos visto que se haya incluido a la **Batería Estratégica de Pozos de Sequía de la CHS**.

Dicha red de pozos de extracción de agua subterránea de titularidad pública y que fuera perforada y puesta en servicio entre los años 2005 y 2009, está compuesta por más de medio centenar de pozos de más de 200 metros de profundidad cada uno de ellos, capaces de movilizar en su conjunto más de **130 hm³/año con un coste de tan solo 0,1 €/m³**.

Se encuentran distribuidos en tres zonas: Hellín (Albacete), Vega Media (Molina de Segura, Murcia y Beniel) y Vega Baja del Segura (Orihuela y Callosa de Segura).

Tienen aprobadas tres declaraciones de impacto ambiental (DIA) favorables y **en épocas de sequía se ha demostrado que alimentan el caudal del río Segura** desde La Contraparada en Murcia hasta su desembocadura en Guardamar, **permitiendo optimizar los recursos almacenados en los pantanos de cabecera.**

Entendemos, por tanto, que el Plan del Segura debe incorporará dicha batería de pozos de sequía en el catálogo de infraestructuras básicas de actuaciones correctoras para la consecución de los objetivos medioambientales. Máxime si **el volumen del agua trasvasada desde el Tajo va a reducirse** en cumplimiento de los objetivos ambientales de la cuenca cedente y por los efectos del cambio climático. Por lo anterior,

S O L I C I T O

Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegaciones al borrador de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir 2022-2027, y se incorporen las alegaciones en el contenidas a la redacción definitiva del nuevo Plan. **Pidiéndose que se revise el Proyecto y su Normativa en los temas que se han expuesto para que no incurran en nulidad de pleno derecho por ser contrarios a la Directiva Marco del Agua, al Texto Refundido de la Ley de Aguas y en algunos aspectos a la propia Constitución Española.**

Algo que ya ocurrió con el Artículo 40 de la Normativa del Plan Hidrológico 2015-2021, que fue anulado por el Tribunal Supremo en sendas sentencias por vulnerar el artículo 54 del TRLA.

En Aranjuez, a 22 de diciembre de 2021.